

AYUDA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVA AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES EN EL IVA. MODELO 039.

1- OBLIGADOS A DECLARAR

2- CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

1-OBLIGADOS A DECLARAR

Los empresarios o profesionales que formen parte de un grupo de entidades y que vayan a aplicar el régimen especial previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Ley del Impuesto deberán comunicar esta circunstancia al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Esta comunicación se efectuará por la entidad dominante en el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de los empresarios o profesionales que integran el grupo y que van a aplicar el régimen especial.
- b) En el caso de establecimientos permanentes de entidades no residentes en el territorio de aplicación del Impuesto que tengan la condición de sociedad dominante, se exigirá la identificación de la entidad no residente en el territorio de aplicación del Impuesto a la que pertenece.
- c) Copia de los acuerdos por los que las entidades han optado por el régimen especial.
- d) Relación del porcentaje de participación directo o indirecto mantenido por la entidad dominante respecto de todas y cada una de las entidades que van a aplicar el régimen especial y la fecha de adquisición de las respectivas participaciones.
- e) La manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 163 quinquies de la Ley del Impuesto. Si no se indica expresamente lo contrario, esta opción no abarcará lo dispuesto por el artículo 163 sexies. cinco de la Ley del Impuesto.
- f) En su caso, la opción establecida en el artículo 163 sexies.cinco de la Ley del Impuesto y la solicitud de inscripción en el Registro de devolución mensual regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, la entidad dominante deberá presentar una comunicación en caso de que se produzca cualquier modificación que afecte a las entidades del grupo que aplican el régimen especial. Esta comunicación deberá presentarse dentro del periodo de declaración-liquidación correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca.

En relación con la solicitud de inscripción en el Registro de devolución mensual, en el supuesto de que los acuerdos para la inscripción en el registro se adoptaran con

posterioridad al inicio del año natural, la comunicación debe presentarse durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas autoliquidaciones.

Los órganos administrativos competentes para la recepción de esta información comunicarán a la entidad dominante el número del grupo fiscal otorgado. Este número se hará constar en todas las autoliquidaciones, tanto individuales como agregadas, que se presenten constante la aplicación del régimen especial.

Los empresarios o profesionales que, formando parte de un grupo de entidades, opten por la aplicación del régimen especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 163. quinques de la Ley 37/1992, podrán optar asimismo por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 163 sexies. cinco de la Ley del Impuesto. Esta opción:

- a) Se podrá ejercitar de forma simultánea a la opción por la aplicación del régimen especial o con posterioridad al inicio de dicha aplicación.
- b) Deberá ejercitarse, en todo caso, durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.
- c) Tendrá una validez mínima de un año natural, entendiéndose prorrogada salvo renuncia.
- d) Será susceptible de renuncia. La renuncia tendrá una validez mínima de un año y se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta renuncia no impedirá que las entidades que la formulen continúen aplicando el régimen especial del grupo de entidades con exclusión de lo dispuesto en el artículo 163 sexies. cinco de la Ley del Impuesto.

Las entidades que hayan ejercitado la opción que se establece en el artículo 163 sexies. cinco de la Ley del Impuesto podrán optar por la aplicación de la regla de prorrata especial a que se refiere el artículo 103.dos.1º de dicha Ley del Impuesto en relación con el sector diferenciado de las operaciones intragrupo.

Dicha opción deberá ejercitarse en los siguientes plazos:

- a) En general, durante el mes de diciembre del año anterior a aquél a partir del cual se desea que comience a surtir efectos.
- b) En los supuestos de inicio de actividades empresariales o profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, hasta la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades.

La opción por la aplicación de la regla de prorrata especial surtirá efectos en tanto no sea revocada por el sujeto pasivo. Dicha revocación podrá efectuarse durante el mes de diciembre del año anterior a aquél a partir del cual se desea que la misma comience a surtir efectos.

En el mes de diciembre de cada año natural, la entidad dominante deberá comunicar al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la relación de

entidades que, dentro de su grupo, apliquen el régimen especial, identificando las que motiven cualquier alteración respecto a las del año anterior.

En el caso de entidades que se incorporen al grupo, junto con esta comunicación se deberá aportar copia de los acuerdos por los que esas entidades han optado por el régimen especial. Estos acuerdos se deberán haber adoptado antes del 1 de enero del año natural en el que se opte por la aplicación del régimen especial. No obstante, para las entidades de nueva creación que se incorporen a un grupo que ya viniera aplicando el régimen especial, será válida la adopción del acuerdo antes de la finalización del periodo de presentación de la primera declaración-liquidación individual que corresponda en aplicación del régimen especial, aplicándose en tal caso el régimen especial desde el primer día del periodo de liquidación al que se refiera esa declaración-liquidación.

La renuncia al régimen especial se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se deberá formular en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

2- CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

En primer lugar se consignará la causa de la presentación de la declaración.

Causas de presentación de la declaración: Son causas de presentación del modelo: alta, modificación y renuncia al régimen especial, así como la obligación de presentar la comunicación anual. Siempre que se presente este modelo se deberá marcar la causa correspondiente.

PÁGINA 1:

1. Datos identificativos: Deberá cumplimentar los datos identificativos: NIF y razón o denominación social. Asimismo, consignará el número de grupo asignado por la Administración tributaria salvo que el motivo de la presentación sea el alta del grupo en el régimen especial. Cuando se trate de un grupo foral, a los efectos de presentar telemáticamente ante la AEAT, se solicitará un número en la Agencia Estatal que se consignará en el apartado “número de grupo”, además de marcar “grupo sometido a normativa foral” y consignar el número de grupo foral asignado.

2. Tipos de operaciones: Dependen de la causa de presentación.

Los tipos de operación admitidos en cada caso son:

A) ALTA: '10', '11', '12'

Los datos a consignar según el tipo de operación son:

tipo de operación	datos	Obligatorio/ opcional
10 - Alta	Entidad dominante. Fecha acuerdo consejo de administración. Día / Mes / año	obligatorio
11 – opción 163 sexies. cinco	debe consignarse también el código 10	obligatorio
	Entidad dominante. Prorrata especial (Artículo 103.Dos 1º de la Ley IVA) Opción	opcional
12- - opción Régimen devolución mensual	debe consignarse también el código 10	obligatorio

10 – Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades.

Deberá consignar de forma obligatoria la “Fecha acuerdo consejo de administración. (Día / Mes / año) que figura en el apartado 3. Entidad dominante

11 – Comunicación opción artículo 163 sexies. cinco LIVA

La Entidad dominante podrá comunicar esta opción simultáneamente a la comunicación de alta en el Régimen especial, en cuyo caso, cumplimentará también la casilla 10.

La entidad dominante de un grupo que haya ejercitado la opción regulada en el artículo 163 sexies.Cinco de la LIVA, indicará si opta individualmente por aplicar la prorrata especial en

relación con el sector diferenciado de operaciones intragrupo, marcando la opción correspondiente del apartado 3. Entidad dominante. Prorrata especial

12- Solicitud inscripción Registro de devolución mensual.

La Entidad dominante podrá comunicar esta opción simultáneamente a la comunicación de alta en el Régimen especial, en cuyo caso, cumplimentará también la casilla 10.

B) MODIFICACIÓN: '13', '14', '15', '16'

Los datos a consignar según el tipo de operación son:

tipo de operación	datos	Obligatorio/ opcional
13 – Régimen 163 sexies. cinco	Datos identificativos. Nº Grupo	obligatorio
	Modificación. Rég. Previsto en el art. 133 sexies.Cinco Ley IVA. Opción	Obligatorio uno de los dos
	Modificación. Rég. Previsto en el art. 163 sexies.Cinco Ley IVA. Renuncia	
14 – modificación datos dominante	Datos identificativos. Nº Grupo	obligatorio
	Entidad dominante. Prorrata especial (Artículo 103.Dos 1º de la Ley IVA). Opción	Obligatorio uno de los dos
	Entidad dominante. Prorrata especial (Artículo 103.Dos 1º de la Ley IVA). Renuncia	
15 – modificación dependientes	Datos identificativos. Nº Grupo	obligatorio
	debe consignarse alguna entidad dependiente en la página 2	obligatorio
16 - Régimen devolución mensual	Datos identificativos. Nº Grupo	obligatorio
	Modificación. Régimen de devolución mensual. Opción	Obligatorio uno de los dos
	Modificación. Régimen de devolución mensual. Renuncia	

13 – Régimen 163 sexies. Cinco LIVA.

La entidad dominante de un grupo que previamente haya optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, comunicará la opción por el régimen establecido en el artículo 163 sexies. Cinco LIVA, o en su caso, la renuncia al mismo.

14 – Modificación de datos de la entidad dominante.

La entidad dominante de un grupo que haya ejercitado la opción regulada en el artículo 163 sexies. Cinco de la LIVA marcará esta casilla si opta individualmente por aplicar la prorrata especial en relación con el sector diferenciado de operaciones intragrupo, según lo dispuesto en el apartado 103.dos.1º de la Ley del IVA, o en su caso, si revoca dicha opción.

En cualquiera de los casos, será obligatorio cumplimentar la opción correspondiente del apartado 3. Entidad dominante. Prorrata especial

15 – Modificación de datos que afecten a entidades dependientes del grupo.

Si marca esta casilla deberá consignar obligatoriamente la información exigida en la página 2 respecto de la entidad dependiente cuyos datos se pretendan modificar.

16 – Registro de devolución mensual

La entidad dominante de un grupo que previamente haya optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, marcará esta casilla para:

- Solicitar la inscripción en el Registro de devolución mensual: la entidad dominante presentará la solicitud de inscripción durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.

- Solicitar la baja en el Registro de devolución mensual: la entidad dominante presentará la solicitud de baja en el Registro de devolución mensual, respecto a todas las entidades integrantes del grupo, en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

C) **RENUNCIA AL REGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES DEL IVA: '17'.**

Los datos a consignar según el tipo de operación son:

tipo de operación	datos	Obligatorio/ opcional
17 – Renuncia Reg. especial	Datos identificativos. Nº Grupo	obligatorio
	Entidad dominante. Fecha acuerdo consejo de administración. Día / Mes / año	opcional

17 – Renuncia Régimen especial del grupo de entidades.

La entidad dominante cumplimentará esta casilla para ejercer la renuncia al régimen especial en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

D) **COMUNICACIÓN ANUAL: '18', '19'**

Con el objetivo de facilitar la presentación de la comunicación anual, una vez seleccionada la causa comunicación anual se muestra una pantalla donde debe consignarse el Nif, razón social y número de grupo, tras lo cual se cargan en el modelo los datos que constan en el censo en la AEAT.

Si se opta por el tipo 19 COMUNICACIÓN ANUAL SIN ALTERACIONES, todos los datos se mostraran sin posibilidad de variación y de esta forma deben ser enviados a la AEAT.

Si se opta por el tipo 18 COMUNICACIÓN ANUAL CON ALTERACIONES, si será posible realizar variaciones, que se indican en la página 2

Apartado 3. Entidad dominante.

Prorrata especial: La entidad dominante de un grupo que haya ejercitado la opción regulada en el artículo 163 sexies.Cinco de la LIVA, indicará si opta individualmente por aplicar la prorrata especial en relación con el sector diferenciado de operaciones intragrupo, según lo dispuesto en el apartado 103. dos 1º de la Ley del IVA, o en su caso, si revoca dicha opción.

Fecha del acuerdo del consejo de administración: asimismo, comunicará la fecha del acuerdo del consejo de administración de alta o baja en el régimen especial.

PÁGINA 2:

IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES INTEGRANTES DEL GRUPO.

Las operaciones a realizar dependen de la causa de presentación.

ALTA: Operaciones permitidas '20- alta de dependiente', '23 – prorrata'

En esta página comunicará a la Administración tributaria los datos de **todas** las entidades dependientes integrantes del grupo que tributan en el régimen especial

MODIFICACIÓN: Operaciones permitidas '20', '21', '22', '23', '24'

En esta página comunicará a la Administración tributaria **exclusivamente** los datos que sufran variación de las entidades dependientes integrantes del grupo que tributan en el régimen especial.

COMUNICACIÓN ANUAL CON ALTERACIONES Operaciones permitidas: '20', '21', '22', '23', '24' Aquellas dependientes que no presenten alteraciones no llevarán operación a realizar.

En esta página comunicará a la Administración tributaria los datos de **todas** las entidades dependientes integrantes del grupo que tributan en el régimen especial

Con el objetivo de facilitar la presentación de la comunicación anual, se cargan en el modelo los datos que constan en el censo en la AEAT. En aquellas dependientes en que no hay variación no debe marcarse operación.

Los datos a consignar según las operaciones a realizar en la dependiente son:

tipo de operación	datos	Obligatorio/ opcional
20 - alta	N.I.F	obligatorio
	Fecha Alta reg. Especial . Día/ Mes/ Año	obligatorio
	Fecha acuerdo consejo de administración. Día / Mes / año	obligatorio
	% de participación	obligatorio
	Fecha adquisición participaciones. Día / Mes / Año	obligatorio
21 - Exclusión	N.I.F	obligatorio
	Fecha Baja. Exclusión. Día/ Mes/ Año	obligatorio
22 - Renuncia	N.I.F	obligatorio
	Fecha Baja. Renuncia. Día/ Mes/ Año	obligatorio
	Fecha acuerdo consejo de administración. Día / Mes / año	opcional
23 – Prorrata especial	N.I.F	obligatorio
	Prorrata especial. Opción	Obligatorio uno de los dos
	Prorrata especial. Revocación	
24 – Modificación % participación / fecha adquisición participaciones	N.I.F	obligatorio
	% de participación	obligatorio
	Fecha adquisición participaciones. Día / Mes / año	obligatorio

Porcentaje de participación: deberá informar del porcentaje de participación directo o indirecto mantenido por la entidad dominante respecto de cada una de las entidades que van a aplicar el régimen especial, en el momento de presentar la declaración.

Fecha de adquisición de las participaciones: se indicará la fecha en la que adquirió las últimas participaciones.

Entidad dependiente. Prorrata especial: cada entidad dependiente que forme parte de un grupo que haya ejercitado la opción regulada en el artículo 163 sexies.Cinco de la Ley del IVA, indicará si opta individualmente por aplicar la prorrata especial en relación con el sector diferenciado de operaciones intragrupo, según lo dispuesto en el apartado 103. dos 1º de la Ley del IVA, o en su caso, si revoca dicha opción.